ORDENANZA 104/2024

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE el modelo de CONVENIO TRIBUTOS INMOBILIARIOS URBANOS UNIFICADOS suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y LA MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS para unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones graven a los inmuebles urbanos, incluyendo todas las funciones concernientes a la determinación, cálculo, generación, gestión y cobro del tributo, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir dicho convenio con el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, referenciado en el Art. 1º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN LA SEDE DEL MISMO DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA A LOS 5 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ANA REBECA ARCANGEL
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE LAS HIGUERAS

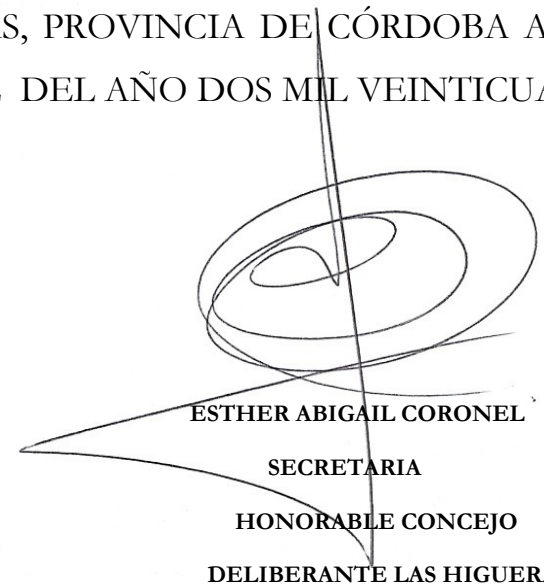

ESTHER ABIGAIL CORONEL
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE LAS HIGUERAS

ANEXO I

CONVENIO IMPUESTO INMOBILIARIO UNIFICADO

Entre el Gobierno de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, *representada en este acto por el Sr. Ministro de Finanzas, Lic. Osvaldo E. Giordano, con domicilio en Av. Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad de Córdoba, en adelante* **"El MINISTERIO"** *y por la otra, Municipalidad de Las Higueras, representada en este acto por el Sr.* GIANFRANCO AGUSTÍN LUCCHESI, DNI. Nº 37.876.031, *en su carácter de Intendente, en adelante* **"LA MUNICIPALIDAD"** *ambas denominadas en lo sucesivo* **"LAS PARTES"**, *y teniendo en consideración que:*

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

El art. 72 de nuestra Constitución Provincial consigna como principal recurso del Tesoro Provincial a los Tributos de percepción directa y/o regímenes de coparticipación.

A su vez, el art. 188, de la Constitución Provincial, establece que las Municipalidades y Comunas disponen, entre otros recursos, de los impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, como así también los provenientes de la coparticipación provincial y federal.

En ese orden, la renta pública y en particular los tributos, resultan esenciales para garantizar la existencia y el pleno funcionamiento del Estado, por lo cual se torna un objetivo permanente optimizar el funcionamiento de las distintas administraciones tributarias involucradas, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración entre cada una de ellas a fin de hacer más eficiente el sistema tributario e incrementar la recaudación, a través de procedimientos simplificados de determinación, pago y gestión de los tributos, sean nacionales, provinciales o municipales.

En este sentido, en el caso de los tributos sobre inmuebles urbanos, que son percibidos tanto por la jurisdicción provincial como por la jurisdicción municipal, resulta lógico evitar la duplicación de actividades para su cobro, centralizando y unificando en todo cuanto sea posible, las acciones que

resulten necesarias para la determinación y el cobro del tributo, de manera que el contribuyente pueda cumplir de manera simplificada y en un solo acto de pago, con la obligación tributaria que grave al inmueble en cada una de esas jurisdicciones.

En orden a la consecución de los objetivos referidos precedentemente resulta necesario ampliar el esquema actualmente en práctica de colaboración e interacción de las administraciones tributarias de la Provincia y de los municipios, resultando evidente que la escala en la que se desenvuelven cada una de esas jurisdicciones determina que la Provincia cuenta con mayor información y nivel del aprovechamiento de los sistemas informáticos para la determinación y el cobro de los tributos, mientras que los municipios cuentan con una menor dotación de recursos técnicos y posibilidades para ello, lo que se exacerba en cuanto menor es la cantidad de habitantes de la localidad.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por los arts. 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial," LAS **PARTES"**, *acuerdan:*

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

"El MINISTERIO" *y* **"LA MUNICIPALIDAD"** *acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria dentro de sus respectivas competencias y que permitan un aumento de la recaudación de los tributos que componen los recursos de cada una de sus jurisdicciones.*

CLÁUSULA SEGUNDA: CENTRALIZACIÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE TRIBUTOS SOBRE LOS INMUEBLES URBANOS

En el marco antes indicado y como aditamento de esa colaboración, **"El MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD"** *acuerdan unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambos jurisdicciones graven a los inmuebles urbanos, incluyendo todas las funciones concernientes a la determinación, cálculo, generación, cobro y gestión de la deuda tanto administrativa como prejudicial y judicial del tributo, las que quedarán centralizadas en la órbita de* **"EL MINISTERIO"**, *en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes y todo ello supeditado a la expresa aprobación del órgano con competencia legislativa del Municipio, conforme lo dispone la Ley Nº 8102.*

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, GENERACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO Y DEUDA DE TRIBUTOS AL INMOBILIARIO URBANO.

"El MINISTERIO" *y* **"LA MUNICIPALIDAD"** *acuerdan que el procedimiento que utilizará* **"El MINISTERIO"** *para la determinación y cobranza de los tributos a los inmuebles urbanos, esto es, el impuesto provincial y la contribución municipal, será el establecido en la normativa provincial a la cual* **"LA MUNICIPALIDAD"** *deberá adherir expresamente, quedando a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba todas los acciones tendientes a su realización, incluyéndose no sólo las necesarias para el cobro correspondiente a la gestión administrativa, sino también las concernientes a la cobranza pre-judicial y judicial de dichos tributos, en este último caso mediante las reglas de competencia y representación fiscal de los procuradores fiscales y/o representantes del fisco provincial en los procedimientos y términos de la Ley 9024 y/o la que la sustituya o modifique.*

"LAS PARTES" *acuerdan expresamente que el tributo municipal objeto del presente convenio, se determinará siguiendo las mismas pautas de cuantificación y liquidación aplicables al "Impuesto Inmobiliario Urbano" normado en el Código Tributario Provincial y su correspondiente reglamentación.*

Asimismo, las partes convienen que, a los fines de la cuantificación, se determinará un porcentaje aplicable sobre el impuesto provincial sobre el que procederá el impuesto municipal, conforme surge del Anexo I, que será revisado y readecuado anualmente, según lo defina LA MUNICIPALIDAD.

Asimismo, la Dirección General de Rentas aplicará las modalidades y medios de pago habilitados conforme a la normativa tributaria vigente. En este orden, se dispone que los pagos correspondientes a la contribución municipal/comunal, sin perjuicio de la instancia en que se encuentren, serán efectuados por los medios y plataformas de pago habilitados por la Dirección de Rentas. En el mismo sentido, serán aplicables los planes de facilidades de pago y el Régimen de Beneficios Impositivos dispuestos en el CTP, Ley Impositiva aplicable y reglamentaciones dispuestas.

"LA MUNICIPALIDAD" *acuerda que* **adherirá a todas las instancias de beneficios y premios** *que otorgue la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.*

Lo dispuesto anteriormente no aplica para el beneficio de "Contribuyente Cumplidor" al cual deberá expresamente adherirse "LA MUNICIPALIDAD" suscribiendo el formulario que en el ANEXO II se acompaña.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente convenio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero de 2023, prorrogándose en forma automática y, por el mismo período, salvo que alguna de "LAS PARTES" notifique por escrito lo contrario a "El MINISTERIO" antes del 30 de Noviembre de cada año, a los fines que la finalización del convenio se torne operativa a partir del 1° de Enero del año siguiente al que se la solicita.

No obstante, el plazo de duración antes señalado, "LA MUNICIPALIDAD" se reserva el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha decisión a "El MINISTERIO" con al menos 30 días corridos de anticipación y previo al 30 de noviembre del año en curso.

CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN

Los importes correspondientes a la contribución municipal/comunal que grava a los inmuebles urbanos, y que por su cuenta y orden recaude en el marco del presente acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios de la Administración Tributaria Provincial, se recaudan al sólo efecto de su posterior transferencia a **"LA MUNICIPALIDAD"** *en el marco del presente convenio.*

En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que designe "LA MUNICIPALIDAD", previo efectiva rendición por parte del ente recaudador ("rendición del ente recaudador") y proceso de rendición, conciliación y Distribución ("proceso de distribución"), a cargo de la Dirección General de Rentas.

El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por la Dirección General de Rentas, plazo que se estima como habitual y razonable en 72 horas hábiles desde la rendición del ente recaudador, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que pueden ocurrir.

En caso en el proceso de distribución y la correspondiente acreditación a "LA MUNICIPALIDAD" excediera el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la rendición por el ente recaudador, se generará a

favor de "LA MUNICIPALIDAD" un interés moratorio, mora que operará por el mero vencimiento del plazo, de manera automática. Los intereses se calcularán desde el vencimiento del plazo estipulado hasta el día anterior a la efectiva acreditación de la recaudación no remitida, utilizándose para ello la misma tasa que utiliza la Secretaría de Ingresos Públicos para las devoluciones o compensaciones.

La Dirección General de Rentas quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado indebidamente acreditado a "LA MUNICIPALIDAD". Se considerará indebidas acreditaciones cuando existieren errores por parte de la Dirección General de Rentas, demora en impacto de novedades, reversiones por parte del Contribuyente o responsable o cualquier otra casuística por la cual la recaudación no debía ser acreditado a "LA MUNICIPALIDAD".

"EL MINISTERIO" *se compromete a suministrar a "***LA MUNICIPALIDAD***", en oportunidad de la rendición, la identificación de los sujetos -contribuyentes- que abonaron y que son objeto de la mencionada rendición.*

CLÁUSULA SEXTA: DEDUCCIÓN DE GASTOS Y APORTES A FONDO DE APOYO PARA LA MODERNIZACIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNAS

En cuanto al monto a abonar por **"El MINISTERIO"** *a "***LA MUNICIPALIDAD",** *será el total percibido por* **"El MINISTERIO"** *en concepto de contribución municipal/comunal que grava a los inmuebles urbanos, neto de una deducción del cinco por ciento (5%) sobre dicho importe en concepto de gastos de liquidación y cobranza y para la conformación de un Fondo de Apoyo para la Modernización de Municipios y Comunas, conforme lo establecido en la cláusula siguiente.*

El Fondo de Apoyo para la Modernización de Municipios y Comunas será administrado por **"El MINISTERIO"** *en una cuenta especial abierta al efecto y estará destinado a financiar programas de modernización e innovación en la gestión municipal y comunal.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" *asumen un compromiso de confidencialidad recíproca, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de compartir, exteriorizar y/o difundir o*

transcender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar, generadas por la materia objeto del presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones de la Ley N° 25.326. Tal compromiso perdurará aun luego de la finalización de la vigencia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que **"LAS PARTES"** *intercambien estará sometida al secreto fiscal según las disposiciones contenidas por los Art. 66 y 67 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 T.O. Dec. 400/15 y modificatorios, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Art. 157 del Código Penal. Asimismo* **"LAS PARTES"** *se comprometen a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información objeto de entrega en virtud del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo detentan. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del mismo.*

CLÁUSULA NOVENA: BASE CATASTRAL. DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

"LA MUNICIPALIDAD" *a través del acuerdo, integrará de manera directa la Red de Catastro Córdoba en los términos del art. 8 de la Ley N° 10.454.*

"LA MUNICIPALIDAD", *asume el formal compromiso, cuando estén dadas las condiciones tecnológicas, de informar a la Dirección General de Catastro, todas las modificaciones, altas, bajas o cambios que se produjesen en las unidades tributarias, con el objetivo de mantener un sistema catastral único, dejando de lado la utilización de los registros catastrales Municipales propios, para conformar junto al Catastro Provincial una única base actualizada.*

CLÁUSULA DÉCIMA: OBSERVATORIO INMOBILIARIO

"LA MUNICIPALIDAD", *asume el formal compromiso de colaborar e integrarse paulatinamente al Observatorio del Mercado Inmobiliario (OMI) y la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Córdoba (IDECOR), para la homogeneización y apertura de la información territorial local.*

CLÁUSULA UNDÉCIMA: FIRMA AD REFERENDUM

El presente convenio es suscripto por la **"LA MUNICIPALIDAD"** *ad referéndum de su órgano con competencia legislativa y su operatividad estará condicionada a la completa adhesión al plexo normativo tributario de la Provincia de Córdoba en cuanto resulte aplicable a los fines de la liquidación y recaudación del tributo, la cual se efectuará en forma expresa por ordenanza o resolución, según corresponda.*

LAS PARTES" *acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan de la Ley Impositiva que anualmente dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.*

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los … días del mes de Noviembre de 2024

.

Sr Intendente Municipalidad de..	**Lic. Osvaldo E. Giordano** Ministro de Finanzas Gobierno de la Provincia de Córdoba

ANEXO I – PORCENTAJE DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Según cláusula tercera, Procedimiento de Determinación, Generación, y Gestión de cobro de deuda de tributos al inmobiliario urbano unificado municipal, las partes acuerdan que a los fines de la cuantificación el porcentaje aplicable será del: *(tildar la opción seleccionada)*

☐ 60%

☐ 70%

☐ 80%

☐ 90%

☐ 100%

☐ Otro: ……. %

sobre el "Impuesto Inmobiliario Urbano" normado en el Código Tributario Provincial y su correspondiente reglamentación.

Porcentaje que será revisado y readecuado anualmente, según lo defina LA MUNICIPALIDAD.

Nombre

Municipio/Comuna

Firma responsable

DNI

Fecha

ANEXO II – ADHESIÓN AL BENEFICIO CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

La Dirección General de Rentas ofrece el **beneficio del 30%** *al contribuyente cumplidor.*

Por medio de la presente dejo expresa la intención del municipio/comuna respecto a la aplicación del descuento indicado.

¿Desea incluir el descuento del 30% para el contribuyente cumplidor en la tasa municipal del impuesto inmobiliario urbano?

☐ *SI*

☐ *NO*

Nombre Municipio/Comuna

Firma responsable

DNI

Fecha